DECISIÓN NO. 3 DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL T-MEC, CUSMA, USMCA ("ACUERDO")

La Comisión de Libre Comercio ("la Comisión") ha decidido lo siguiente:

<u>Interpretación del párrafo 1 de la Sección C (Trato Arancelario Preferencial Para Mercancías No Originarias de Otra de las Partes) del Anexo 6-A (Disposiciones Especiales) conforme al Artículo 30.2.2(f) (Funciones de la Comisión)</u>

1. Conforme al Artículo 30.2.2(f) (Funciones de la Comisión) del Acuerdo, la Comisión adopta la siguiente interpretación del párrafo 1 de la Sección C (Trato Arancelario Preferencial Para Mercancías No Originarias de Otra de las Partes) del Anexo 6-A (Disposiciones Especiales):

Las prendas de vestir de los Capítulos 61 y 62, y mercancías textiles o prendas de vestir, excepto las de guata, de la partida 96.19 del Sistema Armonizado, que no califiquen como mercancías originarias de conformidad con las reglas de origen específicas por producto establecidas en el Anexo 4-B (Reglas de Origen Específicas por Producto) del T-MEC pueden calificar para un trato arancelario preferencial de conformidad con el T-MEC bajo un Nivel de Preferencia Arancelaria (NPA) como se establece en el Anexo 6-A (Disposiciones Especiales). Para efectos de los NPA del T-MEC, las prendas de vestir de los Capítulos 61 y 62, y mercancías textiles o prendas de vestir, excepto las de guata, de la partida 96.19 del Sistema Armonizado pueden ser producidas en el territorio de una Parte a partir de tela o hilo producido u obtenido fuera del territorio de las Partes. La intención de las Partes era permitir que las prendas de vestir de los Capítulos 61 y 62, y mercancías textiles o prendas de vestir, excepto las de guata, de la partida 96.19 del Sistema Armonizado califiquen para un trato arancelario preferencial de conformidad con el T-MEC cuando estas sean producidas a partir de materiales no originarios o una combinación de materiales originarios y no originarios, incluyendo materiales que son no originarios de conformidad con las notas de Capítulo 2, 3, o 4 del Capítulo 61 o las notas de Capítulo 3, 4 o 5 del Capítulo 62 del Anexo 4-B (Reglas de Origen Específicas por Producto). Dichas mercancías deben ser cortadas (o tejidas a forma) y cosidas o de otra manera ensambladas en el territorio de una de las Partes y cumplir con otras condiciones aplicables para un trato arancelario preferencial de conformidad con el T-MEC. Por tanto, las prendas de vestir de los Capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado para las que se utilice hilo o tela originaria en la producción del componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía, que no califiquen como originarias únicamente sobre la base de no cumplir con los requisitos de las notas de Capítulo 2, 3 o 4 del Capítulo 61, o las notas de Capítulo 3, 4 o 5 del Capítulo 62 del Anexo 4-B (Reglas de Origen Específicas por Producto), son elegibles para un trato arancelario preferencial de conformidad con un NPA aplicable.

2. La presente Decisión surte efecto a partir del 1 de julio de 2020.

HECHA, en español, inglés y francés.

Por Canadá:

Main Mg	2022/01/24
	FECHA
Por los Estados Unidos Mexicanos:	
	O1/02/2022 FECHA
Por los Estados Unidos de América:	D D
[/a'	•
	8.12.2021 FECHA
	LOTIA